COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.7.2026
COM(2026) 353 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Aplicación de las normas de competencia de la UE al sector agrícola

1. Introducción

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 sobre la organización común de mercados de los productos agrarios («el Reglamento de la OCM»)[1] establece las condiciones para la comercialización de productos agrarios en el mercado interior. Forma parte integrante de la política agrícola común (PAC) y establece normas técnicas de mercado y comerciales armonizadas, garantizando así la orientación al mercado del sector agrícola de la UE. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) concede un estatuto específico al sector agrícola, de modo que las normas de competencia aplicables a los productos agrarios se adapten a las características específicas del sector —incluida la fragmentación del sector agrario (compárese con la concentración de agentes en las fases anteriores y posteriores de la cadena agroalimentaria), los largos ciclos de producción y la considerable volatilidad impulsada por factores climáticos y naturales—, teniendo en cuenta los objetivos de la PAC. La Comisión Europea («la Comisión») presenta este informe al Parlamento Europeo y al Consejo de conformidad con el artículo 225, letra d), del Reglamento de la OCM. De acuerdo con esta disposición, el presente informe describe cómo se han aplicado las normas de competencia establecidas en el Reglamento de la OCM[2] al sector agrario en todos los Estados miembros[3].

El informe abarca el período comprendido entre julio de 2017 y julio de 2025 con respecto a las exclusiones de las normas de competencia en el Reglamento de la OCM y la descripción de las investigaciones en materia de defensa de la competencia[4].

---

[1] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

[2] La aplicación de las exclusiones del artículo 101, apartado 1, del TFUE se basa en la autoevaluación de los productores, que, por lo tanto, no necesitan notificarla a la Comisión. Por consiguiente, el presente informe se basa principalmente en solicitudes formales de dictamen presentadas a la Comisión, denuncias e investigaciones de oficio de las autoridades nacionales de competencia e informes de los Estados miembros.

[3] El sector agrario comprende los productos enumerados en el artículo 1, apartado 2 y el anexo I del Reglamento de la OCM.

[4] Informe anterior: Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de las normas de competencia de la Unión al sector agrario [COM(2018) 706 final] y documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña al documento «Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulado

El informe debe considerarse teniendo en cuenta el contexto económico y político más amplio del período en cuestión. En ese momento, el sector agrario europeo se enfrentaba a una serie de importantes crisis económicas y sanitarias, como la pandemia de COVID-19, la guerra de agresión rusa contra Ucrania, los fuertes aumentos de los costes de la energía y los fertilizantes, fenómenos meteorológicos extremos y las amenazas sanitarias actuales, como las enfermedades animales, a las que la Comisión respondió enérgicamente[5].

En 2024, el diálogo estratégico sobre el futuro de la agricultura en la UE[6] («el diálogo estratégico») recomendó que la Comisión y los Estados miembros promovieran iniciativas de cooperación entre los agricultores y otros agentes de la cadena de suministro, de conformidad con el artículo 210 *bis* del Reglamento de la OCM, para recompensar a los agricultores por sus esfuerzos e inversiones en materia de sostenibilidad. El diálogo estratégico también pidió a la Comisión y a los Estados miembros que «se abstengan de interferencias excesivas en el mercado que limiten la competencia» a la hora de abordar los retos a los que se enfrentan los agricultores de la UE.

En diciembre de 2024, la Comisión propuso medidas para reforzar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario y restablecer la confianza en la cadena entre sus agentes, incluidas propuestas relacionadas con las normas de competencia en la agricultura[7].

2. Aplicación de las normas de competencia establecidas en el Reglamento de la OCM al sector agrario en todos los Estados miembros

El TFUE confiere un estatus especial al sector agrario. De conformidad con el artículo 42 del TFUE, las normas de competencia de la UE son aplicables a la producción y al comercio de los productos agrarios solo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el

---

"Aplicación de las normas de competencia de la Unión al sector agrario"» (documento en inglés) [SWD(2018) 450 final].

[5] Informe especial: Asegurar el suministro de alimentos durante la crisis del COVID-19.

[6] Diálogo estratégico sobre el futuro de la agricultura en la UE.

[7] Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, COM(2024) 577 final.

marco del artículo 43, apartado 2, del TFUE y teniendo en cuenta los cinco objetivos de la PAC enunciados en el artículo 39 del Tratado. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha reconocido la primacía de la PAC sobre los objetivos del TFUE en el ámbito de la competencia[8]. Asimismo, ha reconocido que el mantenimiento de la competencia efectiva es uno de los objetivos de la PAC y de la organización común de los mercados[9].

De conformidad con el artículo 42 y el artículo 43, apartado 2, del TFUE, el Reglamento de la OCM establece exclusiones específicas para la agricultura de la aplicación del artículo 101, apartado 1, del Tratado. Estas exclusiones, descritas en el informe de la Comisión de 2018, incluyen exclusiones generales que pueden ser horizontales —para decisiones, acuerdos o prácticas concertadas de agricultores o productores, o asociaciones de agricultores y organizaciones de productores (artículos 152 y 209)—, verticales —para acuerdos, decisiones o prácticas concertadas de organizaciones interprofesionales reconocidas (artículo 210)—, o tanto horizontales —acordadas entre competidores reales o potenciales en el mismo nivel de la cadena (agricultores, por ejemplo)— como verticales —si se acuerdan entre agentes que operan en diferentes niveles de la cadena (agricultores que celebran un acuerdo con transformadores, por ejemplo) (artículo 210 *bis*). El informe también abarca las exclusiones para las negociaciones colectivas en el sector de la leche (artículo 149), las exclusiones en casos de graves desequilibrios del mercado (artículo 222) y las exclusiones relacionadas con la gestión de la oferta para productos y sectores específicos (artículos 166 *bis*, 167 y 167 *bis*).

2.1. Cooperación horizontal (artículos 209, 149 y 152 del Reglamento de la OCM)

Artículo 209 del Reglamento de la OCM

[8]Sentencia de 29 de octubre de 1980, Maizena/Consejo, C-139/79, ECLI:EU:C:1980:250, apartado 23; sentencia de 5 de octubre de 1994, Alemania/Consejo, C-280/93, ECLI:EU:C:1994: 367, apartado 61; sentencia de 19 de septiembre de 2013, Panellinios Syndesmos Viomichanion Metapoiisis Kapnou, C-373/11, ECLI:EU: C: 201: 567, apartado 39, recordada recientemente en la sentencia de 14 de noviembre de 2017, APVE y otros, C-671/15, ECLI:EU:C:2017:860, apartado 37.

[9]Sentencia de 9 de septiembre de 2003, Milk Marque y National Farmers' Union, C-137/00, ECLI:EU:C:2003:429, apartado 57, sentencia de 14 de noviembre de 2017, APVE y otros, C-671/15, ECLI:EU:C:2017:860, apartados 37 y 48.

El artículo 209 establece que el artículo 101, apartado 1, del TFUE no se debe aplicar a los acuerdos, decisiones o prácticas concertadas de agricultores, asociaciones de agricultores, organizaciones de productores reconocidas o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas que se refieran a la producción o venta de productos agrarios o a la utilización de instalaciones comunes de almacenamiento, tratamiento o transformación de productos agrarios, a menos que su aplicación ponga en peligro la consecución de los objetivos de la PAC establecidos en el artículo 39 del TFUE.

Los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas que cumplan las condiciones del artículo 209 no están prohibidos y no se requiere ninguna decisión previa que los autorice. No obstante, los operadores pertinentes podrán solicitar un dictamen de la Comisión sobre la compatibilidad de dichos acuerdos, decisiones o prácticas concertadas con los objetivos de la PAC.

Hasta la fecha, la Comisión ha tramitado una solicitud de dictamen con arreglo al artículo 209. Esto ocurrió en 2020, cuando emitió un dictamen favorable sobre la solicitud presentada por la asociación española Cooperativas Agro-alimentarias en relación con la compatibilidad con los objetivos de la PAC de un mecanismo para estabilizar el mercado español del aceite de oliva[10] mediante el almacenamiento voluntario de aceite de oliva.

El mecanismo se refería a las siguientes categorías de aceite de oliva producido por los cooperativistas de la asociación: aceite de oliva virgen extra, aceite de oliva virgen y aceite de oliva lampante. El sector se enfrenta a fuertes fluctuaciones de la producción anual debido a los ciclos biológicos de los olivos y a las condiciones meteorológicas. Esto da lugar a períodos de exceso de oferta o de escasez, lo que provoca una fuerte volatilidad de los precios e inestabilidad financiera para los productores.

Por lo tanto, los cooperativistas de la asociación propusieron almacenar una parte determinada del exceso de volumen de aceite de oliva durante un período limitado. El objetivo era lograr un mejor equilibrio entre la oferta y la demanda, que permitiera apoyar la renta de los agricultores. La participación en el mecanismo siguió siendo voluntaria, y la Comisión constató que los acuerdos de Cooperativas Agro-alimentarias y las cooperativas que participaban en el

[10] Para el dictamen de la Comisión: Dictámenes sobre compatibilidad — Comisión Europea (disponibles en inglés).

mecanismo eran compatibles con la consecución de los objetivos de la PAC y no daban lugar a la exclusión de la competencia.

Por otra parte, en 2019, la autoridad nacional de competencia de Dinamarca investigó una serie de acuerdos entre productores de huevos ecológicos y centros de embalaje de huevos destinados a ajustar la producción a la demanda determinada por los envasadores, manteniendo al mismo tiempo una relación de suministro exclusivo entre ellos. En última instancia, los acuerdos tenían por objeto mantener un precio más elevado para dichos productores de huevos sin fijar un nivel de precios específico. La autoridad nacional de competencia examinó si los acuerdos podían cumplir las condiciones del artículo 209 del Reglamento de la OCM. Sobre la base de la información disponible, la autoridad nacional de competencia no encontró motivos para continuar la investigación y la cerró sin una decisión en 2020.

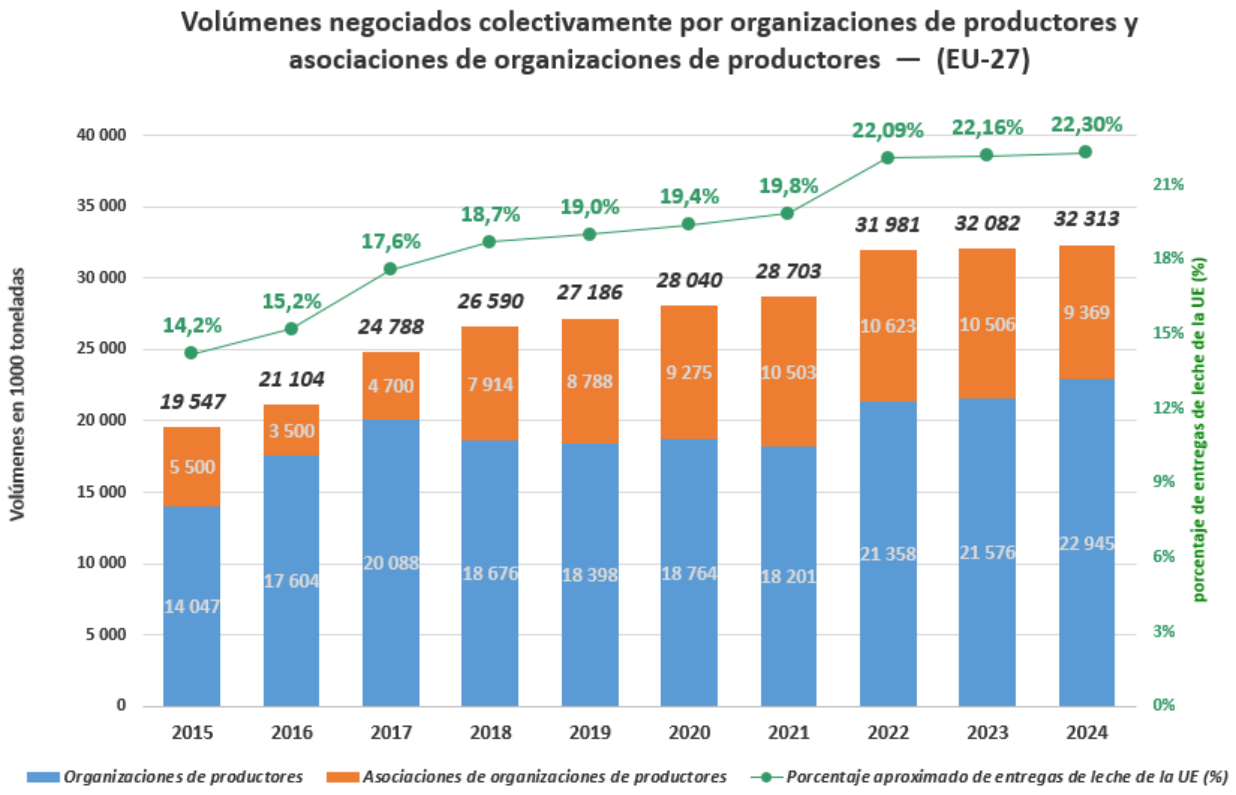
Artículo 149 del Reglamento de la OCM

De conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la OCM, una organización de productores reconocida o una asociación de organizaciones de productores reconocida pueden negociar colectivamente contratos para la entrega de leche cruda en nombre de los ganaderos que son miembros de la misma, con respecto a una parte o la totalidad de su producción conjunta.

Nueve Estados miembros[11] notificaron entregas de leche cruda en 2024 conforme a contratos negociados colectivamente de conformidad con esta disposición. El volumen negociado colectivamente por organizaciones de productores reconocidas y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas ascendió a 32,3 millones de toneladas, lo que corresponde al 22 % del total de entregas de leche en la UE en 2024. En Chequia, el 78 % de la recogida anual de leche se negoció colectivamente, el 48 % en Alemania y el 49 % en Francia.

[11] BE, BG, CZ, DE, ES, FR, NL, SK, FI.

Desde 2018, la UE ha experimentado un aumento del porcentaje de entregas de leche de la UE negociadas colectivamente en virtud del artículo 149 del Reglamento de la OCM[12], pasando del 18,7 % en 2018 al 22,2 % en 2024[13].



Artículo 152, apartado 1 bis*, del Reglamento de la OCM*

El artículo 152, apartado 1 *bis*, prevé una exclusión explícita del artículo 101, apartado 1, del TFUE para una organización de productores reconocida o una asociación de organizaciones de productores reconocida que planifique la producción, optimice los costes de producción,

[12] El aumento de las negociaciones colectivas se atribuye al aumento del número de organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores y al éxito del propio mecanismo.

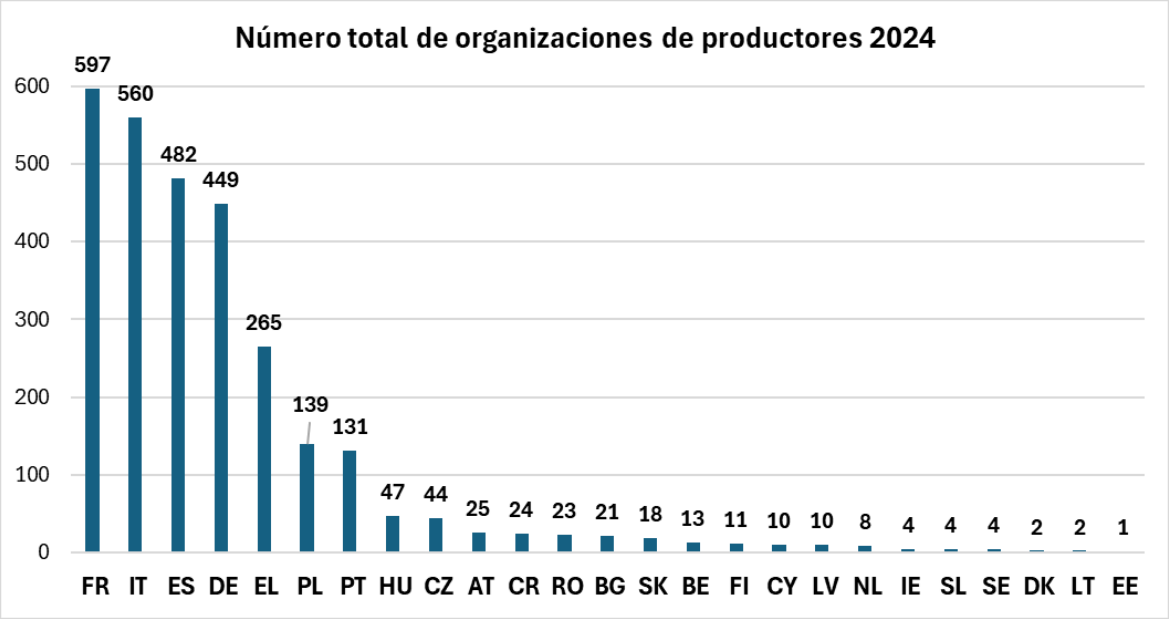
[13] Sobre la base de la notificación de los Estados miembros con arreglo al artículo 3, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 511/2012 de la Comisión, de 15 de junio de 2012, relativo a las notificaciones sobre las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales y sobre las negociaciones y relaciones contractuales previstas por el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 156 de 16.6.2012, p. 39).

comercialice y negocie contratos de suministro de productos agrarios en nombre de sus miembros para la totalidad o una parte de su producción total. Para beneficiarse de esta exclusión explícita, las organizaciones deben ejercer realmente una actividad económica como el almacenamiento, la distribución, la gestión conjunta de residuos o la promoción conjunta. No existe ninguna obligación de notificación previa o *a posteriori* para que las organizaciones de productores reconocidas se acojan a esta disposición. Se supone que la mayoría de las organizaciones hacen uso de esta disposición en sus actividades sobre la base de una autoevaluación.

En 2024 había 2 894 organizaciones de productores reconocidas y 90 asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en la UE[14]. En muchos sectores, las organizaciones de productores no están reconocidas en el sentido del Reglamento de la OCM, aunque muchas cumplen los criterios para su reconocimiento; planifican la producción o comercializan productos de sus miembros y negocian contratos de suministro de productos agrarios en nombre de sus miembros, sin beneficiarse de exclusiones de las normas de competencia[15].

[14] Sobre la base de las notificaciones presentadas por los Estados miembros hasta junio de 2025 con arreglo al artículo 5, párrafo primero, del Reglamento Delegado (UE) 2016/232 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015, que completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinados aspectos de la cooperación entre productores (DO L 44 de 19.2.2016, p. 1).

[15] Véase, a este respecto, la nota explicativa de la Comisión sobre la propuesta relativa a las organizaciones de productores no reconocidas publicada por el Consejo: WK 3897/2025 INIT, pdf, «Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre el refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario que acompaña a la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario» (documento en inglés) [COM(2024) 577 final/2].



2.2. Cooperación vertical (artículos 210 y 172 ter*, del Reglamento de la OCM)*

Artículo 210 del Reglamento de la OCM

El artículo 210 establece que el artículo 101, apartado 1, del TFUE no se aplica a los acuerdos, decisiones o prácticas concertadas de una organización interprofesional reconocida que sean necesarios para alcanzar los objetivos de dicha organización enumerados en el artículo 157, apartado 1, letra c), del Reglamento de la OCM[16], y que no sean incompatibles con las normas de la UE en virtud del artículo 210, apartado 4[17].

Dichos acuerdos, decisiones y prácticas concertadas que cumplan las condiciones del artículo 210 del Reglamento de la OCM no están prohibidos y no se requiere ninguna decisión previa que autorice su aplicación. La aplicación de la exclusión se basa en la autoevaluación de las organizaciones en cuestión. No obstante, es posible solicitar un dictamen de la Comisión

[16] Así como objetivos similares en los sectores de la aceituna y el tabaco.

[17] Estas condiciones incluyen, entre otras, la ausencia de fijación de precios o de compartimentación del mercado.

sobre la compatibilidad de acuerdos, decisiones y prácticas concertadas con el artículo 210[18]. En la actualidad hay 134 organizaciones interprofesionales reconocidas en la UE.

La Comisión ha tratado cuatro casos de cooperación vertical con arreglo al artículo 210 desde 2018[19]; tres se referían a indicadores de precios y uno a normas de comercialización. En todos los casos, la Comisión consideró que las medidas podían declararse compatibles con el Derecho de la UE, ya que no cumplían las condiciones del artículo 210, apartado 4.

En primer lugar, en 2019, el *Centre national interprofessionnel de l'économie laitière* (CNIEL), una organización interprofesional reconocida del sector de la leche y de los productos lácteos, propuso[20] la creación de un cuadro de indicadores del mercado compuesto por veintiséis indicadores económicos que abarcaban aspectos como el volumen, el precio, el coste y los márgenes de la leche y de los productos lácteos en las distintas fases de la cadena de suministro, y de un observatorio del mercado centrado en seis indicadores de los costes de producción y los precios de coste de la leche convencional, ecológica y de montaña.

En segundo lugar, en 2021, la Comisión examinó una medida propuesta por la *Association Interprofessionnelle de la Banane* (AIB), una organización interprofesional reconocida en el sector del plátano[21]. La medida tenía por objeto crear y difundir un indicador de mercado en la fase del comercio al por mayor en la Francia metropolitana para informar a los operadores de la evolución de los precios de los plátanos vendidos por los mayoristas a los minoristas, así como

[18] El artículo 210 del Reglamento de la OCM fue modificado en diciembre de 2021 por el Reglamento (UE) 2021/2117, que introdujo cambios en el procedimiento anterior, incluida la supresión del sistema anterior de notificación previa a la Comisión de los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas, y la posibilidad de solicitar un dictamen.

[19] Otros tres casos fueron objeto de una decisión de la Comisión antes de 2018. En 2017, la Comisión consideró que la solicitud presentada por el *Comité national interprofessionnel de la Pomme de Terre* (CNIPT) sobre los indicadores de precios de las patatas era compatible con el artículo 210 del Reglamento de la OCM: 1f9b4fda-8007-4b9b-9c06-56c7956be36a_fr (disponible en francés); en 2015, la Comisión examinó una notificación presentada por el CNIEL sobre las tablas de precios de la leche y no planteó objeciones: a1002532-be97-43c3-ab5e-7a5c023b754c_en (disponible en francés); y en 2013, la Comisión examinó un acuerdo sobre los indicadores económicos de la leche y los productos lácteos presentado por el CNIEL y lo consideró compatible con el Derecho de la UE: 29301f3c-dd63-48a0-aa42-b60fd5845147_fr (disponible en francés).

[20] Para el dictamen de la Comisión: *9160b4d9-6168-4c10-b6a4-314d7849a58b_en (disponible en inglés).

[21]Para el dictamen de la Comisión: agriculture.ec.europa.eu/document/download/cab818ee-c187-4a14-8635-a9fda51a9cc9_en?filename=c-2021-1437-commission-decision_en.pdf (disponible en inglés).

de las compras realizadas por los servicios de restauración colectiva, los restaurantes y las centrales de compras.

En tercer lugar, ese mismo año, la Comisión examinó la solicitud del CNIEL de crear y difundir un indicador de mercado para cuatro quesos con denominación de origen protegida (DOP) (Cantal, Auvergne blue, Ambert y Saint-Nectaire) y sus productos derivados (mantequilla y suero en polvo) en la región francesa de Auvernia[22].

En los tres casos, el objetivo de los indicadores de mercado era mejorar la transparencia del mercado proporcionando a los operadores una información amplia y exhaustiva. Los indicadores disponibles periódicamente reducirían la asimetría de la información y la volatilidad de los precios al mejorar la comprensión del mercado en todas las fases. A su vez, un mejor conocimiento de las tendencias del mercado permitiría a los operadores a lo largo de la cadena de suministro tomar decisiones de producción e inversión con mayor conocimiento de causa.

Por último, en 2024, la Comisión evaluó una solicitud de dictamen sobre la compatibilidad de una medida relativa al calibrado por peso de las manzanas producidas y destinadas a ser comercializadas en Francia[23].

El acuerdo en este caso tenía por objeto alcanzar varios objetivos clave con arreglo al artículo 157, apartado 1, letra c), del Reglamento de la OCM. Aumentó el conocimiento y la transparencia del mercado para los miembros de esta organización interprofesional mediante la normalización de los datos de mercado utilizando una unidad de medida común, mejorando así la previsibilidad para los operadores en sentido ascendente y simplificando las relaciones en sentido descendente. Facilitó una mejor coordinación para la puesta en el mercado de los productos mediante la adopción del calibrado por peso, lo que simplifica las normas de comercialización y reduce las incertidumbres o los conflictos entre los operadores. También preveía rangos de tamaño que contenían «solapamientos», permitiendo así a los operadores elegir el segmento de ventas en el que deseaban posicionar sus productos, en función de las necesidades de la demanda. Este enfoque permitió eliminar incertidumbres y optimizar las ventas. También apoyó

[22] Para el dictamen de la Comisión: f033b677-0932-4fee-8b83-85e7a0caa63c_en (disponible en inglés).

[23] Para el dictamen de la Comisión: 3e7b4934-d539-41ca-8228-b0a8721b449a_en (disponible en inglés).

la mejora de la calidad a lo largo de toda la producción y comercialización, reduciendo de riesgos como las magulladuras mediante el calibrado por peso, permitiendo al mismo tiempo a los operadores tener en cuenta la densidad del producto y el contenido de azúcar para garantizar que los productos puestos en el mercado estén maduros. El acuerdo ayudó a reducir y gestionar los residuos al limitar la manipulación durante la compra, reduciendo así el deterioro y las pérdidas de los productos y satisfaciendo al mismo tiempo las expectativas de los consumidores.

Artículo 127 ter *del Reglamento de la OCM*

De conformidad con el artículo 172 *ter*, las organizaciones interprofesionales reconocidas que operan en el sector vitivinícola pueden proporcionar indicadores no obligatorios de orientación de precios para la venta de uvas destinadas a la producción de vinos con DOP o de vinos con indicación geográfica protegida (IGP), siempre que dicha orientación no elimine la competencia en el caso de una parte sustancial de los productos en cuestión.

Con arreglo a la disposición, no existe ninguna obligación de notificar dichas medidas a la Comisión y, según la información de que dispone esta, la disposición no se ha aplicado hasta la fecha.

2.3. Acuerdos de sostenibilidad (artículo 210 bis *del Reglamento de la OCM)*

El Reglamento (UE) 2021/2117[24] introdujo una nueva disposición en el Reglamento de la OCM (el artículo 210 *bis*) para excluir del ámbito de aplicación del artículo 101, apartado 1, del TFUE los acuerdos entre productores o entre productores y otros operadores de la cadena de suministro alimentario (a nivel de transformación o distribución, por ejemplo) destinados a alcanzar una norma de sostenibilidad superior a la exigida por la legislación nacional o de la UE. Entró en vigor en diciembre de 2021.

[24] Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 435 de 6.12.2021, p. 262).

Para beneficiarse de esta exclusión, los operadores deben tratar de alcanzar normas superiores destinadas a contribuir a: i) la protección del medio ambiente; ii) la reducción del uso de plaguicidas o el peligro de resistencia a los antimicrobianos; o iii) la salud y el bienestar de los animales. En esos casos, los operadores pueden celebrar acuerdos que, de otro modo, entrarían en el ámbito de aplicación del artículo 101, apartado 1, del TFUE, siempre que las restricciones de la competencia que acuerden sean indispensables para alcanzar las normas de sostenibilidad deseadas.

En diciembre de 2023, la Comisión adoptó directrices sobre las condiciones de aplicación del artículo 210 *bis*[25]. Estas proporcionan orientaciones detalladas sobre cómo interpretar la exclusión, así como numerosos ejemplos de posibles acuerdos que entrarían en su ámbito de aplicación.

Los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas que cumplan las condiciones del artículo 210 *bis* no están prohibidos y no se requiere ninguna decisión previa en tal sentido. La aplicación de la exclusión se basa en la autoevaluación. No obstante, los productores pueden solicitar un dictamen de la Comisión sobre la compatibilidad de los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas con el artículo 210 *bis*.

La Comisión emitió su primer dictamen en virtud del artículo 210 *bis* en julio de 2025 sobre un acuerdo de sostenibilidad en el sector vitivinícola francés[26]. El acuerdo tiene por objeto mantener el nivel actual de sostenibilidad alcanzado en el sector vitivinícola en Occitania mediante la aplicación de normas ecológicas y de alto valor medioambiental (*haute valeur environnementale*, HVE). En el contexto de crisis que afecta al mercado vitivinícola francés, existe el riesgo de que los productores de estos vinos más sostenibles cambien a una producción de vino convencional más atractiva desde el punto de vista económico o abandonen el mercado, por ejemplo, a través del programa nacional de arranque. Para limitar ese riesgo, el acuerdo establece un precio orientativo no obligatorio para la compra de vino a granel a un nivel que cubre los costes y un

[25] Directrices de la Comisión sobre la exclusión del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para los acuerdos de sostenibilidad de los productores agrícolas de conformidad con el artículo 210 *bis* del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 (DO C, C/2023/1446, 8.12.2023).

[26] Para el dictamen de la Comisión: 86f5a339-ee2d-430f-8e29-5fb56770ba14_en (disponible en inglés).

margen de hasta el 20 %. La Comisión consideró que el acuerdo era compatible con el artículo 210 *bis*.

2.4. Medidas de crisis (artículo 222 del Reglamento de la OCM)

Durante los períodos de desequilibrios graves en los mercados, el artículo 222 permite a la Comisión adoptar actos de ejecución a efectos de que el artículo 101, apartado 1, del TFUE no se aplique a tipos específicos de acuerdos y decisiones de agricultores, asociaciones de agricultores, organizaciones de productores reconocidas, asociaciones de organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales, siempre que dichos acuerdos y decisiones no socaven el correcto funcionamiento del mercado interior y tengan como única finalidad estabilizar el sector de que se trate.

El 22 de enero de 2024, la Comisión presentó un informe separado[27] al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el uso de medidas de crisis, incluidas las adoptadas en virtud del artículo 222, que abarcaba el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el final de 2023.

No se ha adoptado ninguna otra medida en virtud del artículo 222 desde el período cubierto por dicho informe.

2.5. Ajuste de la oferta (artículos 166 bis*, 167 y 167* bis *del Reglamento de la OCM)*

Artículo 166 bis *del Reglamento de la OCM*

El artículo 166 *bis* permite que una organización de productores reconocida, una organización interprofesional reconocida o una agrupación de productores relacionada con una indicación geográfica solicitar a un Estado miembro establezca normas vinculantes de regulación de la oferta de productos con DOP/IGP. Este artículo, introducido en 2021, sustituye a las disposiciones anteriores relativas al queso (artículo 150) y al jamón (artículo 172) y se aplica a todos los productos agrarios que se benefician de indicaciones geográficas.

[27] Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulado «El uso de medidas de crisis adoptadas de conformidad con los artículos 219 a 222 del Reglamento OCM», COM(2024) 12 final.

En el período al que se refiere el presente informe, ha habido varios casos en virtud de las disposiciones anteriores a 2021 o de las nuevas disposiciones, notificados a la Comisión en el sector de la leche y los productos lácteos, que abarcan las DOP o IGP Asiago, Grana Padano y Parmigiano Reggiano en Italia y Reblochon, Gruyère, Raclette de Savoie, Tomme de Savoie, Emmental de Savoie, Abondance, Beaufort y Comté en Francia[28].

Se establecieron normas destinadas a garantizar el valor añadido de los productos de calidad con DOP o IGP para dos productos cárnicos (jamón), el Prosciutto di Parma (del 28 de diciembre de 2017 a diciembre de 2020)[29] y el Prosciutto di San Daniele (del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023)[30]. Las normas para ambos productos se han ampliado hasta 2026[31].

El principal objetivo de las medidas es adaptar la oferta de los productos con DOP/IGP en cuestión a la demanda. Mediante el seguimiento continuo de la evolución de la producción y del mercado y el ajuste de los volúmenes de producción, el objetivo es evitar desequilibrios importantes entre la oferta y la demanda que den lugar a fluctuaciones y repercusiones graves para toda la cadena de suministro. Las medidas también tienen por objeto promover la producción con valor añadido y garantizar que los productores reciban una remuneración justa. Al mismo tiempo, es crucial para garantizar que el producto esté disponible en el mercado.

Artículo 167 del Reglamento de la OCM

De conformidad con el artículo 167, los Estados miembros productores pueden, en determinadas condiciones, establecer normas de comercialización para regular la oferta, en particular mediante

[28] En el caso de Asiago: *NOTIFICA PIANO REGOLAZIONE OFFERTA FORMAGGIO ASIAGO DOP*, en el caso de Grana Padano: *Notifica piano regolazione offerta formaggio grana padano DOP*, en el caso de Parmigiano Reggiano: *Regulation of supply Parmigiano Reggiano*, en el caso de Reblochon, Gruyère, Raclette de Savoie, Tomme de Savoie, Emmental de Savoie, Abondance, Beaufort y Comté: e8eac044-1136-4a7d-bdfb-95ecc89eb42a_en (disponible en inglés).

[29] Masaf - *Decreto 28 dicembre 2017* (documento en italiano).

[30] Masaf - *Decreto approvazione del piano di regolazione dell'offerta del prosciutto San Daniele DOP* - 2021-2023 (documento en italiano).

[31] https://www.prosciuttodiparma.com/wp-content/uploads/2024/01/Piano-di-Regolazione-dellOfferta-2024-2026-29-gennaio.pdf y https://www.regione.fvg.it/rafvg/export/sites/default/RAFVG/economia-imprese/agricoltura-foreste/FOGLIA32/allegati/Piano_Regolazione_Offerta_2024-2026_REV_01.pdf (documento en italiano).

decisiones de organizaciones interprofesionales reconocidas, con el fin de mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común vitivinícola.

En 2020, España notificó una medida[32] por la que se establecía una norma general que limitaba el rendimiento máximo de la cosecha en las parcelas dedicadas a la producción de vino fuera del ámbito de una DOP o una IGP[33] (18 000 kg/ha para el vino tinto y 20 000 kg/ha para el vino blanco) y se definían los posibles usos de las uvas procedentes de parcelas más grandes. Estas normas se introdujeron en 2020 como disposiciones adicionales en el Decreto español de 2014 por el que se aplica el artículo 167[34] en términos generales.

Francia notificó la adopción de varias normas de comercialización durante el período en cuestión para constituir reservas con una parte de los vinos de base producidos en Champagne[35], Languedoc[36] (2020) y Cognac[37] (2019).

Artículo 167 bis *del Reglamento de la OCM*

El Reglamento (UE) 2020/2220[38] introdujo el artículo 167 *bis* en el Reglamento de la OCM para que los Estados miembros productores pudieran establecer normas de comercialización destinadas a regular la oferta con el fin de mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común del aceite de oliva. Los Estados miembros no han informado a la Comisión de todas las decisiones que ha adoptado con arreglo a este artículo.

[32] *Real Decreto 557/2020, de 9 de junio*.

[33] Los rendimientos máximos de los vinos protegidos por una denominación de origen o una indicación geográfica se establecen en su pliego de condiciones.

[34] *Real Decreto 774/2014, de 12 de septiembre*.

[35] *Decreto de 18.10.2017*, *Decreto de 3.10.18*, *Decreto de 9.1219* y *Decreto de 13.3.20* (Disponibles en francés).

[36] *Decreto de 11.2.20* (Disponible en francés).

[37] *Decreto de 25.11.2019* (Disponible en francés).

[38] Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a los recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022, y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022 (DO L 437 de 28.12.2020, p. 1).

3. Investigaciones de la Comisión y de las autoridades nacionales de competencia en el sector agrario

En el período comprendido entre julio de 2017 y julio de 2025, las autoridades de competencia de la UE[39] concluyeron unas 110 investigaciones en el sector agrario y otras 20 siguen en curso, lo que supone un total de 130 investigaciones. Las autoridades de competencia llevaron a cabo el mayor número de investigaciones en Grecia (veintisiete casos), seguidas de la Comisión (doce casos), y Francia (doce casos), Dinamarca (once casos) y Austria (diez casos).

3.1. Principales categorías de productos / sector investigado

Las investigaciones de las autoridades de competencia abarcan una amplia gama de productos agrarios, pero las categorías que se investigaron con mayor frecuencia son las siguientes: la leche y los productos lácteos (25 %), las frutas y las hortalizas (19 %), la carne (13 %) y los cereales (6 %). Asimismo, se llevaron a cabo varias investigaciones en las categorías del azúcar (5 %), los cereales (5 %) y las semillas (4 %).

3.2. Entidades objeto de investigación

Las entidades objeto de las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades de competencia son los fabricantes[40] (36 %), las asociaciones de productores agrícolas (14 %), los mayoristas (12 %), las organizaciones de productores (9 %), los productores agrícolas individuales (9 %), los minoristas (8 %) y otras entidades diversas, incluidas las asociaciones comerciales, las organizaciones interprofesionales y las asociaciones de exportadores (13 %).

Los fabricantes son las entidades que están representadas con más frecuencia en las investigaciones. Por ejemplo, la autoridad nacional de competencia francesa investigó la coordinación entre los principales fabricantes de alimentos y emitió una decisión al respecto, tanto sobre el precio pagado en el mercado ascendente por la compra de cortes magros de cerdo deshuesados (principalmente *jambon supérieur maigre* o JSM, utilizados para jamones cocidos)

[39] Las «autoridades de competencia» abarcan tanto a la Comisión como a las autoridades nacionales de competencia.

[40] A efectos del presente informe, se entiende por fabricantes las entidades que producen alimentos mediante la transformación de uno o varios ingredientes (sean o no productos agrarios). Esto incluye a los transformadores (es decir, las entidades que transforman uno o varios productos agrarios en otros productos).

de los mataderos como sobre el precio de venta en el mercado descendente por la venta de productos cárnicos crudos/secos y cocidos en frío (como salchichas, salami seco, *rosettes*, patés, *rillettes*, jamones cocidos) a grandes minoristas con etiquetas privadas o gamas económicas.

3.3. Los agricultores son la mayor fuente de investigaciones

Las autoridades de competencia abrieron la mayoría de las investigaciones por iniciativa propia (mediante procedimientos de oficio) tras haber tenido conocimiento de posibles prácticas anticompetitivas a través de información de mercado. Además, iniciaron investigaciones a raíz de denuncias (de proveedores, competidores o clientes).

Los denunciantes eran heterogéneos e incluían principalmente a los siguientes: productores agrícolas (24 %), fabricantes (21 %), minoristas (16 %), asociaciones de productores agrícolas (13 %), organizaciones de productores (11 %), particulares (11 %) y mayoristas (4 %).

Los datos muestran que los productores agrícolas por sí solos o en asociación (organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores) son la fuente más importante de denuncias, ya que representan alrededor de la mitad de ellas y, en última instancia, la fuente más importante de investigaciones en materia de defensa de la competencia (en particular la información de mercado que facilitan a las autoridades de competencia). No obstante, a veces los productores agrícolas hacen públicas sus denuncias cuando las presentan a las autoridades de competencia y, por lo tanto, limitan la posibilidad de que estas puedan reunir pruebas de posibles infracciones.

3.4. Resultados de las investigaciones

Las 110 investigaciones en materia de defensa de la competencia en el sector agrario que se cerraron durante el período en cuestión tuvieron los tres tipos de resultados siguientes:

a) decisiones de infracción con multas (aproximadamente una cuarta parte de los casos concluidos), es decir, las autoridades de competencia exigieron a una entidad que pusiera fin a la infracción y pagara una sanción pecuniaria;
b) decisiones de compromiso (seis casos), es decir, las autoridades de competencia no llegaron a una conclusión sobre si se había producido una infracción y adoptaron una decisión por la que los compromisos ofrecidos por la entidad

investigada eran jurídicamente vinculantes, eliminando así cualquier posible problema de competencia;

c) cierres sin infracción (aproximadamente la mitad de los casos concluidos), es decir, cierre de los procedimientos por parte de las autoridades de competencia durante una fase preliminar de la investigación debido a la falta de pruebas. En algunos casos, esto también podría deberse a que habrían sido necesarios esfuerzos desproporcionados para cumplir la carga de la prueba requerida o a la necesidad de establecer prioridades.

Aunque la mayoría de las investigaciones finalizan sin una decisión formal, pueden ser importantes de varias maneras. En primer lugar, algunas investigaciones aclaran que las denuncias o preocupaciones en la cadena de suministro alimentario son infundadas. Por ejemplo, a raíz de los informes de prensa durante el período crítico del brote de la pandemia de COVID-19, la autoridad nacional de competencia griega investigó la preocupación de que las prácticas contrarias a la competencia pudieran haber provocado escasez o aumentos en el precio de determinados productos agrarios y alimenticios. La autoridad nacional de competencia constató que no se había producido un aumento significativo de los precios medianos de la leche blanca y la harina de trigo duro en las cadenas de supermercados durante la pandemia de COVID-19. Las preocupaciones pueden haberse planteado debido a algunos precios específicos que no eran representativos de la situación en todo el contexto nacional.

En otros casos, la intervención de las autoridades de competencia impidió que se produjera una infracción, como fue el caso de los acuerdos proteccionistas descritos en el punto 3.5.5.

3.5. Tipos de infracciones investigadas y detectadas

Los principales tipos de infracciones detectadas por parte de las autoridades de competencia se pueden clasificar de la siguiente manera: acuerdos horizontales (sobre precios y restricciones de volumen) (32 %), acuerdos entre un vendedor y un comprador para fijar los precios de reventa del comprador[41] (16 %), acuerdos sobre asignación de clientes (13 %), colusión en procedimientos de licitación (coordinación por varios vendedores de sus ofertas) (12 %),

[41] Práctica también conocida como «imposición del precio de reventa».

acuerdos sobre reparto del mercado (8 %), intercambio de información comercialmente sensible (6 %), abusos de posición dominante que implican estrategias para excluir a los competidores, como precios predatorios, descuentos excluyentes y precios excesivos e injustos (6 %). En algunos de estos casos, las autoridades de competencia detectaron varias infracciones al mismo tiempo. En los apartados siguientes se ofrecen ejemplos de este tipo de infracciones.

3.5.1. Acuerdos sobre precios o cantidades

Los acuerdos sobre precios fueron los más frecuentes. Hubo acuerdos sobre precios y cantidades entre compradores, en detrimento de los agricultores. Por ejemplo, en julio de 2019, la autoridad nacional de competencia española multó a diez de las mayores empresas y asociaciones lecheras españolas e internacionales que operaban en España para un cártel de la leche que se produjo entre 2000 y 2013[42]. Los operadores intercambiaban información sobre los precios de compra de la leche cruda de vaca, los volúmenes de compra y los excedentes de leche. Este comportamiento privaba a los productores lecheros del derecho a negociar libremente el precio de su leche, debilitando aún más su posición negociadora en el mercado. Del mismo modo, la autoridad nacional de competencia polaca investigó a cinco compradores[43] de frutos de baya (entre otros, grosellas, cerezas y ciruelas) que fijaron los precios de compra de las frutas que compraban a los productores locales[44].

También hubo acuerdos sobre precios entre fabricantes. Por ejemplo, la Comisión multó las prácticas de fijación de precios y reparto del mercado entre importantes productores europeos de verduras en conserva entre 2000 y 2013[45]. Las verduras en conserva incluían judías, guisantes verdes, mezclas de guisantes y zanahorias y macedonia de verduras (excepto maíz y setas), vendidas en latas o tarros, principalmente con etiquetas privadas, a minoristas y al sector de servicios alimentarios de todo el Espacio Económico Europeo. Los fabricantes eran una sociedad anónima y dos cooperativas agrícolas.

---

[42] Para más información, véase el comunicado de prensa *plantilla nota de prensa*.

[43] Damex, Kam-Pol, Fructis, Kalbrok y Silver-Trans.

[44] La autoridad nacional de competencia polaca adoptó la decisión de multar a estos compradores de frutos de baya en marzo de 2026; https://uokik.gov.pl/zmowa-przy-skupie-owocow-prezes-uokik-naklada-kary.

[45] IP_19_5911_EN.pdf (documento en inglés).

Otros asuntos se referían a la fijación de índices de precios. Por ejemplo, en 2018, la autoridad nacional de competencia francesa multó[46] a la asociación de viticultores de la región de Côtes du Rhône (*Syndicat général des vignerons réunis des Côtes du Rhône* – SGVRCR) con 20 000 EUR por prácticas contrarias a la competencia en la comercialización de vinos a granel de la DOC Côtes du Rhône[47]. La asociación empresarial, una organización profesional que representa a los vinicultores, se dedicó a la fijación de precios mediante el establecimiento y la difusión de instrucciones sobre precios mínimos y las consiguientes recomendaciones de precios a sus miembros entre 2010 y 2017, abarcando diversas categorías de vino por gama de colores y calidades. Estas acciones, promovidas a través de publicaciones, boletines y reuniones, fomentaron la fijación de precios uniformes en las negociaciones de venta, falseando la competencia sin tener en cuenta los costes de producción individuales.

Por último, en 2021, la autoridad nacional de competencia rumana constató la existencia de acuerdos horizontales contrarios a la competencia entre productores de huevos (cinco productores y una asociación de productores)[48] destinados a controlar o limitar el suministro de huevos en el mercado rumano, que incluían elementos que harían que el mercado nacional fuera menos atractivo para las importaciones de huevos. El objetivo último de controlar o limitar la oferta nacional era evitar la reducción de los precios de los huevos.

3.5.2. Acuerdos de fijación de precios de reventa

Los acuerdos de fijación de precios de reventa implicaron generalmente a un fabricante y a uno o varios minoristas o mayoristas. Por ejemplo, en 2018, en el sector de la producción y venta de margarina y mantequilla, la autoridad nacional de competencia griega multó a Minerva S.A. porque acordó con varios mayoristas/distribuidores afiliados los precios a los que estos revenderían los productos de Minerva[49].

3.5.3. Asignación de mercados

---

[46] Decisión n.º 18-D-06, de 23 de mayo de 2018, dictada en el sector vitivinícola (no disponible en español).

[47] *Appellation d'Origine Contrôlée* (Denominación de origen controlada).

[48] Decizia-oua-site.pdf (documento en rumano).

[49] ioei_tm_i_i_o_i_i_i_.pdf (no disponible en español).

En 2023, la autoridad nacional de competencia neerlandesa constató que cuatro proveedores de zanahorias crudas se habían repartido entre ellos las ventas a clientes industriales (fabricantes de alimentos enlatados y congelados) en los Países Bajos, Bélgica y Alemania. Los proveedores también acordaron entre ellos algunos suministros cruzados y compensaciones.

3.5.4. Colusión en procedimientos de licitación

La colusión en procedimientos de licitación implicó generalmente una coordinación entre varios vendedores sobre las ofertas que presentaban en una licitación organizada por un comprador. Por ejemplo, en una decisión de 2022, la autoridad nacional de competencia croata constató que cuatro mayoristas habían coordinado sus ofertas que abarcaban catorce grupos de productos alimenticios en una licitación organizada por una institución de asistencia social (*Dobri dom*) que prestaba servicios de comedor social en Zagreb. Mediante esta práctica, los mayoristas designaban licitadores ganadores para los diferentes lotes objeto de contratación pública, lo que, en última instancia, inflaba los precios de los productos alimenticios esenciales para ciudadanos con una situación económica difícil[50]. Asimismo, en 2018, la autoridad nacional de competencia griega constató que una cooperativa (Friesland Campina Hellas) y una empresa (Mandrekas) habían coordinado sus ofertas en licitaciones públicas de productos lácteos absteniéndose de participar simultáneamente en licitaciones públicas[51]. La autoridad nacional de competencia sueca también constató la coordinación de ofertas para productos lácteos en un caso relacionado con ARLA Foods AB[52] en 2020.

3.5.5. Acuerdos sobre reparto geográfico de los mercados, acuerdos proteccionistas

La forma más común de reparto geográfico del mercado fueron los denominados «acuerdos proteccionistas». Estos acuerdos se celebraron únicamente entre minoristas o entre operadores en diferentes fases de la cadena de suministro, para dar preferencia a los productos de sus propios

[50] CCA detecta el primer cártel de colusión en procedimientos de licitación en la contratación pública — AZTN. https://www.aztn.hr/ea/wp-content/uploads//2022/06/UPI-034-0317-01021-.pdf (documentos en inglés).

[51] *Δελτίο Τύπου - Διευθέτηση υπόθεσης* (sitio web en griego).

[52] La Autoridad Sueca de Competencia emprende acciones legales contra Arla Foods por cooperación ilícita | Autoridad Sueca de Competencia; No se concede clemencia a Arla Foods en un asunto de cooperación ilícita | Autoridad Sueca de Competencia (páginas web en inglés).

Estados miembros. La Comisión, junto con las autoridades nacionales de competencia, inició varias investigaciones sobre diversas «cartas» e iniciativas de promoción similares en Bélgica, Bulgaria, Francia y Letonia. Estas iniciativas se encontraban en una fase muy temprana y la intervención de las autoridades de competencia dio lugar a su modificación para excluir la discriminación de los productos procedentes de otros Estados miembros y, por tanto, la fragmentación del mercado interior.

Además, hubo algunos casos de reparto geográfico de zonas de venta: en 2023, a petición de la autoridad nacional de competencia austriaca, el Tribunal de Defensa de la Competencia austriaco dictó una resolución en la que declaró que dos productores de azúcar, *Südzucker AG* y *Nordzucker AG*, habían infringido el artículo 101 del TFUE a través de prácticas concertadas en el mercado del azúcar industrial, concretamente a través de un acuerdo entre ellos para mantener zonas de venta geográficas separadas (respectivamente en Austria y Alemania), restringiendo así la competencia y afectando al comercio transfronterizo[53].

3.5.6. Abuso de posición dominante

Las investigaciones se refirieron, en particular, a las relaciones entre las explotaciones y las cooperativas, así como a la libertad de los agricultores para seleccionar la cooperativa de la que desean ser miembros. Por ejemplo, como resultado de una investigación[54] de la autoridad nacional de competencia alemana, en 2018, la mayor cooperativa lechera de Alemania, *Deutsche Milchkontor* (DMK), modificó sus condiciones de suministro y redujo su plazo de preaviso para la entrega de leche de veinticuatro a doce meses, ofreciendo así más opciones a los ganaderos para seleccionar su cooperativa y elegir sus condiciones de suministro.

Otros casos de abuso de posición dominante se referían a la imposición de precios excesivos. En 2022, la autoridad nacional de competencia chipriota constató que la Pancyprian Organisation of

[53] El Tribunal de Defensa de la Competencia impone una multa de 4 200 000 EUR a Südzucker AG a petición de la AFCA; la resolución es firme: BWB Bundeswettbewerbsbehörde (Página web en inglés).

[54] Bundeskartellamt — Página de inicio — Suspensión del procedimiento contra la cooperativa lechera DMK (página web en inglés).

Cattle Farmers había abusado de su posición dominante al imponer precios excesivos en la siguiente fase del mercado (industrias lácteas).

4. Consultas y actividades de seguimiento por parte de las autoridades nacionales de competencia en el sector agrario

Las autoridades nacionales de competencia también asesoraron sobre la aplicación de las normas de competencia a petición de los operadores del sector agrario. En el período en cuestión, las autoridades nacionales de competencia recibieron cincuenta y tres solicitudes de este tipo relativas al sector agrario.

Una parte significativa del trabajo de las autoridades nacionales de competencia consiste en realizar actividades de seguimiento. En el período en cuestión, las autoridades nacionales de competencia llevaron a cabo **veintidós** investigaciones sectoriales relativas a la aplicación de las normas sobre la competencia al sector agrario. Este trabajo incluyó normalmente investigaciones sectoriales, la adopción de informes y labor de promoción.

En particular, las autoridades nacionales de competencia celebraron varias consultas sobre acuerdos de sostenibilidad. A continuación se citan algunos ejemplos.

- La autoridad nacional de competencia alemana respondió a siete solicitudes de consulta sobre acuerdos de sostenibilidad, que incluían una consulta en curso en el sector cárnico a través de InitiativeTierwohl[55] (en la que las partes, debido a las preocupaciones planteadas por la autoridad nacional de competencia alemana, decidieron suprimir a partir de 2024 una prima obligatoria pagadera por los compradores a los agricultores participantes, también conocida como un recargo por bienestar animal), y cuatro consultas cerradas sobre los sectores del cacao, las plantas, el plátano y los productos lácteos.

[55] InitiativeTierwohl es un proyecto basado en un acuerdo entre los sectores de la agricultura, la producción de carne y la venta al por menor de alimentos, cuyo objetivo es recompensar a los ganaderos por mejorar las condiciones de cría de los animales.

- La autoridad nacional de competencia francesa respondió a dos solicitudes de orientaciones informales: i) una solicitud por parte de dos asociaciones comerciales (*Coopération Agricole Nutrition Animale* y *Syndicat National de l'Industrie de la Nutrition Animale*) en relación con un proyecto de guía metodológica destinada a calcular la huella ambiental de los alimentos compuestos y, más concretamente, su huella de gases de efecto invernadero[56]; y ii) otra solicitud de la asociación *Pour une Agriculture du Vivant* relativa a un proyecto cuyo objetivo es ayudar a los agricultores del territorio francés financiando y garantizando su transición hacia prácticas más respetuosas con el medio ambiente[57] (lo que implicaría la aplicación del artículo 210 *bis* del Reglamento del Reglamento de la OCM).

- La autoridad nacional de competencia neerlandesa respondió a dos consultas: i) una solicitada por *Stitchting Milieukeur*, la organización que desarrolla y gestiona los criterios de las marcas de calidad neerlandesas para los cultivos herbáceos, las frutas y hortalizas, la leche, los huevos, las plantas ornamentales (flores, plantas, árboles, bulbos de flores, etc.) y los productos alimenticios preparados y transformados, a saber, un acuerdo relativo a las patatas, hortalizas y frutas sin elaborar; y ii) otra solicitada por *Tuinbranche Nederland*, una asociación de empresas que opera en el sector de las flores.

5. Observaciones finales

Una competencia sana en el sector agrario es de vital importancia para garantizar la consecución de los objetivos de la PAC establecidos en el Tratado. Se han adoptado una serie de exclusiones de las normas de competencia en el sector agrario, destinadas principalmente a reforzar y reequilibrar la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario. Es esencial que los agricultores hagan un uso proactivo de los mecanismos disponibles y aprovechen los beneficios que presentan. Todavía existe un importante potencial sin explotar en estos marcos, que requiere una mayor atención. En particular, las exclusiones de la competencia ofrecen un

[56] Orientaciones informales 25-DD-01, de 29 de enero de 2025, sobre la creación de un sistema de financiación colectiva de los costes y riesgos adicionales asociados a la transición agroecológica (no disponible en español).

[57] Orientaciones informales 25-DD-01, de 29 de enero de 2025, sobre la creación de un sistema de financiación colectiva de los costes y riesgos adicionales asociados a la transición agroecológica (no disponible en español).

marco para la organización de la producción y el suministro de productos por parte de las explotaciones a través de las organizaciones de productores y las asociaciones de organizaciones de productores. Estas organizaciones no solo se benefician de la necesaria exclusión de las normas de competencia, sino que también reciben apoyo financiero en el marco de la PAC. Además, ofrecen herramientas estructurales que permiten a los agricultores participar en igualdad de condiciones en las relaciones comerciales con sus proveedores y compradores y gestionar los riesgos, las inversiones y los retos. Al mismo tiempo, el control del cumplimiento por parte de las autoridades de competencia ha permitido detener y prevenir las prácticas perjudiciales para los agricultores en el lado de la venta o la compra. Las exclusiones de las normas de competencia siguen evolucionando, manteniendo al mismo tiempo la orientación al mercado de la PAC. La propuesta de la Comisión de 2024[58] señaló nuevas oportunidades para reforzar la posición de los agricultores en la cadena. En un momento de concentración continua en las fases anteriores (insumos necesarios) y posteriores (sector alimentario) de la cadena de suministro, sigue siendo esencial contar con un marco de competencia justo y que se aplique de manera efectiva para que los agricultores reciban una remuneración adecuada por su trabajo, garantizando al mismo tiempo el suministro a precios razonables para los consumidores, en consonancia con los objetivos de la PAC en virtud del TFUE.

[58] Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo relativo al refuerzo de la posición de los agricultores en la cadena de suministro alimentario, 2024/0319 (COD).